

# Estudios de género

La perspectiva de las Humanidades en México

María del Carmen Dolores Cuecuecha Mendoza  
María Elizabeth Jaime Espinosa

Los estudios de género han sido mayoritariamente interdisciplinarios debido a la naturaleza del fenómeno que se detenta transversal, por lo que permite y debe ser estudiado desde distintas ópticas y saberes.

Por lo tanto, los investigadores de distintas disciplinas de las universidades nacionales y el extranjero han acogido su estudio debido a la necesidad de cambiar paulatinamente los roles, actividades e ideas de los actores de la sociedad que la cultura patriarcal ha dispuesto binariamente en hombre y mujer. Por ello, este orden ha establecido tradicionalmente un imaginario ideal de lo que es ser hombre y ser mujer, los cuales se caracterizan por ser de raza blanca y heterosexual, como una normatividad, además de postular una supremacía del sexo varón sobre el sexo mujer.

Este libro recoge los novedosos estudios de género desde la perspectiva de las humanidades en México de un grupo de investigadores nacionales e internacionales y pretende aportar así en la tarea de reeducar a las nuevas generaciones para conformar una sociedad más justa, capaz de comprender la diversidad humana.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TOLUCA  
FACULTAD DE  
LETRAS



SEMINARIO DE  
ESTUDIOS DE GÉNERO



9 786078 432417

Estudios de género

La perspectiva de las Humanidades en México

María del Carmen Dolores Cuecuecha Mendoza  
María Elizabeth Jaime Espinosa

# Estudios de género

La perspectiva de las Humanidades en México

María del Carmen Dolores Cuecuecha Mendoza  
María Elizabeth Jaime Espinosa  
Coordinadoras



Estudios de género:  
la perspectiva  
de las Humanidades  
en México



# DIRECTORIO

Mtro. Rubén Reyes Córdoba

*Rector*

Dr. Luis Armando González Placencia

*Secretario Académico*

Mtra. Samantha Viñas Landa

*Secretaria de Investigación Científica y Posgrado*

Lic. Edilberto Sánchez Delgadillo

*Secretario de Extensión Universitaria y Difusión Cultural*

Mtro. Efraín Ortiz Linares

*Secretario Administrativo*

M.C. José Antonio Durante Murillo

*Secretario Técnico*

M.A. Ernesto Mesa Sierra

*Secretario de Autorrealización*

Mtro. Hugo Pérez Olivares

*Coordinador de la División de Ciencias y Humanidades*

Lic. María de los Ángeles Corona Castellanos

*Directora de la Facultad de Filosofía y Letras*

Estudios de género: *la perspectiva de las Humanidades en México*

## ***Primera edición***

Cuidado Editorial: María del Carmen Dolores Cuecuecha Mendoza y

María Elizabeth Jaime Espinosa

Corrección de Estilo: Alberto Aguilar Carmona

©Universidad Autónoma de Tlaxcala

Facultad de Filosofía y Letras

Calle del Bosque S/N

Tlaxcala Centro, Tlaxcala, Tlax.

CP. 90000, Tlaxcala, México

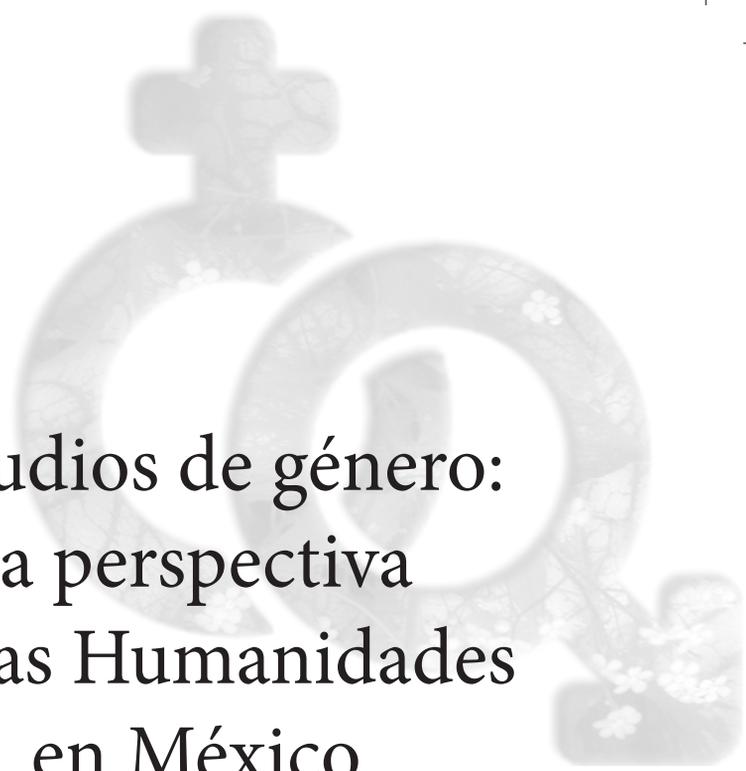
ISBN: 978-607-8432-41-7

Impreso en México

Printed in México

Diseño de la portada: Alfredo Alfonso Nava Cuecuecha

Prohibida su reproducción parcial o total de la obra sin la autorización de los autores



# Estudios de género: la perspectiva de las Humanidades en México

María del Carmen Dolores **Cuecuecha Mendoza**  
María Elizabeth **Jaime Espinosa**  
**Coordinadoras**





# Universidad Autónoma de Tlaxcala

## Facultad de Filosofía y Letras

Los estudios de género han sido mayoritariamente interdisciplinarios debido a la naturaleza del fenómeno que se detenta transversal, por lo que permite y debe ser estudiado desde distintas ópticas y saberes. Por lo tanto, los investigadores de distintas disciplinas de las universidades nacionales y el extranjero han acogido su estudio debido a la necesidad de cambiar paulatinamente los roles, actividades e ideas de los actores de la sociedad que la cultura patriarcal ha dispuesto binariamente en hombre y mujer. Por ello, este orden ha establecido tradicionalmente un imaginario ideal de lo que es ser hombre y ser mujer, los cuales se caracterizan por ser de raza blanca y heterosexual, como una normatividad, además de postular una supremacía del sexo varón sobre el sexo mujer.

Este libro recoge los novedosos estudios de género desde la perspectiva de las humanidades en México de un grupo de investigadores nacionales e internacionales y pretende aportar así en la tarea de reeducar a las nuevas generaciones para conformar una sociedad más justa, capaz de comprender la diversidad humana.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA





# Índice

Presentación .....	11
Prólogo .....	13
<i>Mujeres y escritura</i>	
Escritoras y escritura: entre el canon y la transgresión .....	21
Ana Rosa <b>Domenella</b> <i>Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa</i>	
Elena, Angelina y María Luisa: la autonovelación de tres escritoras mexicanas de la segunda mitad del siglo XX .....	37
María del Carmen <b>Dolores Cuecuecha Mendoza</b> <i>Universidad Autónoma de Tlaxcala</i>	
Los estereotipos femeninos de <i>Tropa vieja</i> y <i>Memorias de Campaña</i> como un reflejo de la feminidad en la Revolución Mexicana .....	51
Merari <b>Ruiz Cárdenas</b> <i>Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa</i>	
Construcción de género: espacios masculinos y femeninos en <i>El libro vacío</i> de Josefina Vicens .....	67
Analhi <b>Aguirre</b> <i>Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa</i>	
Lo masculino y lo femenino: el mito de la ondina según Ingeborg Beachmann. Una perspectiva femenina en la literatura austriaca .....	85
Gloria <b>Hiroko Ito Sugiyama</b> <i>Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco</i>	

La escritura autobiográfica: una forma de resignificación en la mujer.  
Un enfoque desde las neurociencias arte y salud ..... 103  
Rosa Estela **López-Gómez** y María Esperanza-van Lier  
*Universidad Estatal del Valle de Ecatepec*

### *Historia de las mujeres*

Autora de comedias y cómica de la legua, oficios teatrales en la época  
colonial ..... 121  
Yolanda **Jurado Rojas**  
*Universidad Nacional Autónoma de México*

Jueces, médicos y parteras: la regulación formal de la virginidad  
femenina en la ciudad de México (1821-1870) ..... 137  
Alejandra **Palafox Mennegazi**  
*Universidad de Granada*

La fauna en las conferencias naturalistas de la Escuela Normal para  
Profesoras de la ciudad de México, 1891-1905 ..... 157  
Rodrigo **Vega y Ortega**  
*Universidad Nacional Autónoma de México*

Plumas femeninas en la prensa de oposición en las postrimeras del  
porfiriato ..... 173  
María Elizabeth **Jaime Espinosa**  
*Universidad Autónoma de Tlaxcala*

### *Mujeres y cuerpo*

Las mujeres en prisión. Estrategias creativas de sobrevivencia ..... 191  
Claudia **Paz Román**  
*Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco*

Reflexiones desde una historia reciente acerca del trabajo sexual en  
Puebla. Un estudio de caso ..... 209  
Ángel Christian **Luna Alfaro**  
*El Colegio de Tlaxcala*

Entre la legalidad y realidad. Género y deporte en San Luis Potosí .... 223

**Claudia Ramírez Martínez**

*Universidad Autónoma de San Luis Potosí*

La perspectiva masculina acerca del trabajo docente ..... 239

**Iraís Ramírez Balderas y Patricia María Guillén Cuamatzi**

*Universidad Autónoma de Tlaxcala*

El papel del aleccionamiento en la construcción discursiva de la feminidad en las revistas para adolescentes publicadas en México ..... 257

**María Cristina Castro Azuara y Laura Aurora Hernández Ramírez**

*Universidad Autónoma de Tlaxcala*

### ***Rompiendo moldes***

Condorcet, ¿filósofo Ilustrado feminista? ..... 271

**Rocío Lucero Muñoz**

*Universidad Autónoma de Tlaxcala*

La mujer como correctora del discurso y protectora de la paz ..... 285

**Liliana Fort Chávez**

*Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco*

La participación de la mujer en la arquitectura del hombre: repensar el espacio habitable desde la óptica femenina ..... 299

**Anne Kristiina Kurjenoja Lounassaari**

*Universidad de las Américas, Puebla*

El comercio de artesanías: una labor más de la mujer indígena ..... 315

**Marisol Varela Gómez y Laura Bety Zagoya Ramos**

*Universidad Autónoma de Tlaxcala*

“Las víctimas”, nuevas formas de re-definición de las mujeres a través del ejercicio de sus derechos a la no violencia en el ámbito jurídico..... 327

**Yolanda Castañeda Altamirano**

*Universidad Autónoma de Chiapas*

Beatriz Barba, su legado intelectual ..... 343  
María **Rodríguez-Shadow**  
*Dirección de Etnología y Antropología Social- INAH*

# Jueces, médicos y parteras: la regulación formal de la virginidad femenina en la ciudad de México (1821-1870)

Alejandra Palafox Mennegazi  
*Universidad de Granada*

Este artículo<sup>1</sup> tiene como objetivo abordar la forma en la que parteras y facultativos, en unión con las autoridades judiciales de la ciudad de México, coadyuvaron a la reproducción y legitimación de un estereotipo de feminidad que tuvo como eje central la virginidad, analizando su actuación en el tratamiento de delitos de estupro y violación durante los primeros cincuenta años de vida independiente.<sup>2</sup>

Durante el periodo estudiado, la relevancia de la “desfloración” de una mujer respondió a una evidente “sexualización” del ideal de feminidad imperante, lo que supuso una categorización de las mujeres concretas en base a sus comportamientos sexuales. Esta situación, como ha constatado este trabajo, conllevó que las mujeres solteras que supuestamente hubiesen sido víctimas de estupro por seducción o fuerza tuviesen que demostrar su condición de “doncellas” previa al delito juzgado, para poder contar con la protección judicial pertinente.

A pesar de los amplios márgenes de error que los exámenes realizados por parteras y facultativos sobre el cuerpo de las mujeres impli-

- 1 Esta investigación forma parte del proyecto “Feminidad y represión en la construcción del Estado nacional: ciudad de México (1821-1870)” que se está llevando a cabo para la obtención del título de doctor en la Universidad de Granada (España).
- 2 Este trabajo está sustentado, principalmente, en el análisis de cincuenta y cinco expedientes judiciales pertenecientes al Fondo documental “Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal” (TSJDF) del Archivo General de la Nación (AGN) de México. Al encontrarse en proceso de organización y descripción, este fondo carece de foliación y expedientación por lo que, para facilitar la localización de los documentos, se incluirá el título de los mismos y, en ausencia de éste, la referencia numérica localizada en la primera página.

cadav podían tener, junto con declaraciones de testigos que probasen su honradez y buenas costumbres, constituyeron uno de los medios definitorios de la existencia y la gravedad de los delitos. Los jueces competentes, sin embargo, no siempre ordenaron este tipo de acción probatoria y las circunstancias en las que se produjeron los exámenes variaron notablemente de un caso a otro.

En atención a la continuación del proceso de institucionalización y subordinación de la partería frente a la ciencia médica durante el siglo XIX, así como a la situación de los estudios obstétrico-ginecológicos en el país, mediante el análisis de los reconocimientos efectuados en diversos procesos judiciales, este trabajo ha indagado en las variables que determinaron la realización de los exámenes. Asimismo, se han considerado los motivos que incidieron en la elección de médicos o parteras a la hora de llevar a cabo estos reconocimientos y se ha centrado la atención en rastrear las diferencias o similitudes que existieron en el trabajo de ambos profesionales. Por último, se ha analizado la relación existente entre las sentencias emitidas por las autoridades judiciales ante casos de delitos sexuales y los resultados de las exploraciones que médicos y parteras realizaron sobre diversos cuerpos femeninos, buscando establecer de qué forma contribuyeron a la consolidación de una feminidad básicamente sexual, definida por actitudes ligadas al pudor y la castidad que, paradójicamente, despojaban a las mujeres de su propia sexualidad.<sup>3</sup>

## CASTIDAD Y DEBILIDAD COMO REQUISITOS PARA LA EXISTENCIA DEL DELITO

La lenta desaparición del pluralismo normativo en el siglo XIX y la ausencia de un proceso de codificación penal y civil concluido,<sup>4</sup> supu-

3 En este caso el término "sexualidad" hace referencia al conjunto de instintos, deseos y pulsiones y no ya al concepto de "sexualidad", desarrollado por Michel Foucault, entendido como dispositivo de control. Foucault, Michel (1998), *Historia de la sexualidad. La voluntad del saber*, Madrid: Siglo XXI.

4 Para el estudio de la codificación dentro del proceso de modernización estatal mexicano véase: Arenal Fenochio, Jaime, (1999). "El discurso en torno a la ley: el agotamiento de lo privado como fuente del derecho en el México del siglo XIX", en *Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*. Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán.

sieron entre 1821 y 1871 la existencia en México de un “Derecho de transición”<sup>5</sup> caracterizado por la vigencia de medidas coloniales tales como el Fuero Real, *las Siete Partidas* o *la Novísima Recopilación*, siendo estos dos últimos los cuerpos legales más recurridos por las autoridades judiciales ante casos de desviación sexual. El vacío legal causado por la caída en desuso de las penas recogidas en la legislación colonial para los casos de estupro y violación,<sup>6</sup> así como la ausencia de normativas posteriores al respecto, por otro lado, supusieron un recurso frecuente a los diversos tratados de derecho de la época por parte de las autoridades judiciales, así como una especial relevancia de las circunstancias y del Derecho Consuetudinario frente a la normativa formal en la regulación jurídica de estos delitos durante el marco temporal considerado.<sup>7</sup>

Entre las diferentes definiciones de “estupro” que convivieron en el siglo XIX, la que predominó en los expedientes consultados fue la perteneciente al ámbito de la teología moral, basada en el “primer acceso que se tiene, por la fuerza o no, a una doncella”<sup>8</sup>. Los daños corporales y, sobre todo, morales del estupro residieron en la valorización de la virginidad femenina, entendida como el pilar básico de la honradez de una mujer soltera y su salvoconducto hacia el matrimonio, principal medio, además de la entrada al convento que, al menos en teoría, garantizaría su protección y mantenimiento.

Según las *Siete Partidas*, para que un estupro pudiese ser denunciado y tratado como delito, éste debía haberse efectuado de manera

---

5 González, María del Refugio (1988). *El Derecho Civil en México, 1821-1870. (Apuntes para su estudio)*. México D. F.: Universidad Autónoma de México, p. 115.

6 El término “violación” hace referencia a la acepción según la cual es “la violencia que se hace a una mujer para abusar de ella contra su voluntad” recogida en: Escriche, Joaquín (1876), *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense: o sea resumen de leyes, usos, prácticas y costumbres*. México: Oficina de Galván, p. 153.

7 Los tratados de juristas de la época, con base en las prácticas y el Derecho Consuetudinario, recomendaban conmutar la pena de muerte y confiscación de bienes recogidas en las Partidas, en los casos de violación, por la de presidio o galeras. En los casos de raptó o estupro por seducción, las condenas de confiscación de bienes, azotes y destierro de los responsables, recogidas en la legislación fueron suplidas, con arreglo al Derecho Canónico, por las de contraer matrimonio con la estuprada (siempre que contase con el consentimiento paterno), la dotación y el reconocimiento de la prole si la hubiese.

8 Escriche, Joaquín, *op. cit.*, p. 653.

involuntaria, es decir, a través de la intervención de la fuerza física o la fuerza moral.<sup>9</sup> El estupro voluntario, por el contrario, era sinónimo de fornicación<sup>10</sup> y, al menos formalmente, no podía ser castigado. Determinar qué se entendía por voluntario constituyó el epicentro de esta desviación sexual, ya que una mujer honrada podía sentirse forzada a dejar que “violaran su virginidad” no sólo por el uso de la fuerza física, amenazas o fraude sino también por los influjos del engaño y la seducción, basados sobre todo en una promesa de matrimonio.

Al igual que lo que ocurría con el delito de “rapto de seducción”,<sup>11</sup> en el que la persona robada consentía separarse de su hogar por “promesas, halagos o artificios de su raptor”,<sup>12</sup> la justicia dotaba a las mujeres solteras que hubiesen contraído relaciones sexuales ilegítimas de la posibilidad de justificar las mismas con su condición victimaria de seres frágiles. Conseguir “favores que sólo son lícitos en el matrimonio” gracias a la “inexperiencia o debilidad de una mujer” suponía un abuso que debía de ser penado.<sup>13</sup> La debilidad femenina, por tanto, podía servir

9 *Ibid.*, p. 663. Véase Ley I, Tit. XIX, Part. 7 en: (1972), *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio*. Cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia, T. 3. Madrid: Ediciones Atlas, p. 661.

10 El concepto de “fornicación simple” aludía a la relación carnal contraída por un hombre y una mujer que no estuviesen casados, siempre que la mujer no fuese considerada honesta por las autoridades. Escriche 111. Para los casos de trato ilícito y habitual entre solteros seglares, tipificado en el delito de amancebamiento, ni las *Siete Partidas* ni la *Novísima Recopilación* contemplaban su condena y, en atención a lo recogido por el tratadista Joaquín Escriche, debían de ser castigados con pena arbitraria. En la práctica judicial, pese a admitir a trámite este tipo de casos, las autoridades judiciales solían poner en libertad a los acusados después de haberlos amonestado, sin llegar a formar causa contra los mismos, actuación que se correspondía con lo dispuesto en la Real Orden de 22 de febrero de 1813 y la Real Orden de 10 de marzo de 1818, por las que se prohibía formar causa por amancebamiento en los casos en los que no hubiese habido comparecencia y amonestación previa de los implicados y se limitaban las sanciones aplicables a las pecuniarias, al servicio de las armas y reclusión en hospicios o casas de corrección. Escriche, Joaquín, *Op. Cit.*, p. 151 y De la Pascua, Anastasio (1835), *Febrero Mejicano, o sea la Librería de Jueces, abogados y escribanos que, refundida, ordenada bajo nuevo método, adicionada con varios tratados y con el título de Febrero Novísimo dio a luz D. Eugenio de Tapia. Nuevamente adicionada con otros diversos tratados y las disposiciones del Derecho de Indias y del Patrio, por el Lic. Anastasio de la Pascua*. T. 7. México: Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, p. 71.

11 Se entiende por rapto el “robo de una mujer, sacándola de su casa para llevarla a otro lugar con el fin de corromperla o de casarse con ella” según Escriche. Escriche, Joaquín, *op. cit.*, p. 1480.

12 *Loc. cit.*

13 *Ibid.*, p. 1450.

como escudo protector ante las acusaciones hechas por familiares y la condena de su incontinencia, así como medio garante de su reputación y su sustento. En la práctica, esta situación dio lugar a la posibilidad de que una joven, tras haber mantenido relaciones carnales con su amante, pudiese evitar una condena judicial y social, refugiándose en su inexperiencia e inocencia ante la seducción de un hombre más capacitado que ella, siendo considerada así como víctima de un estupro y no ya como una mujer incontinente y deshonrada.

Demostrar la honradez de una mujer estuprada o violada, constituyó, por tanto, el elemento esencial para determinar la existencia del delito. Esta situación dio lugar a que las mujeres solteras que supuestamente hubiesen sido víctimas de estupro por seducción o fuerza tuviesen que demostrar su condición de “doncellas”, previa al delito juzgado, para poder contar con la protección judicial pertinente<sup>14</sup> ya que si se trataba de una “mujer pública” o de mala fama no habría estupro involuntario sino simple fornicación no castigada con las leyes a no ser, teóricamente, que la mujer hubiese sido violentada mediante el uso de la fuerza física. Esta valoración de la feminidad con base en sus comportamientos sexuales supuso el fomento de un modelo basado en el pudor y la castidad, considerados “las primeras virtudes de las mujeres” por algunos tratadistas de derecho.<sup>15</sup>

En relación a los casos de violación, a las dificultades existentes para probar este tipo de delito, había que sumarle el hecho de que se consideraba imposible que “un solo hombre” pudiese llevar a cabo tal atropello teniendo la mujer “más medios para oponerse a la violencia que el hombre para vencer la resistencia”, existiendo la posibilidad, además, de que “una mujer sagaz” se valiera “de la seducción o de otros artificios para quejarse luego de haber sido violada”.<sup>16</sup>

14 Ley 2, Tit. XIX, Part. 7 en: (1972), *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio. Cotejadas con varios códigos antiguos por la Real Academia de la Historia*, T. 3. Madrid: Ediciones Atlas, pp. 662-663.

15 Escriche, Joaquín, *op. cit.*, p. 100.

16 De la Pascua, Anastasio (1835), *Febrero Mejicano, o sea la Librería de Jueces, abogados y escribanos que, refundida, ordenada bajo nuevo método, adicionada con varios tratados y con el título de Febrero Novísimo dio a luz D. Eugenio de Tapia. Nuevamente adicionada con otros diversos tratados y las disposiciones del Derecho de Indias y del Patrio, por el Lic. Anastasio de la Pascua*. T. 7. México: Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, p. 251.

Ante la situación descrita, los discursos de los litigantes en los juicios tendieron a proteger o desprestigiar la reputación de las mujeres implicadas en casos de estupro y violación, reproduciendo un código de valores legitimador de unos modelos de comportamiento basados en la conducta sexual femenina. De esta manera, la inexperiencia y la juventud de Sostenes Hoyos fueron lo que la hicieron perder “su integridad y con ella toda su tranquilidad y su sosiego”, por la seducción que el Capitán Joaquín Ayala llevó a cabo mediante florituras y el ofrecimiento de casarse con él, según las palabras de su madre.<sup>17</sup> Al igual que Soledad Rivera, quien sólo “se prestó carnalmente” con José Loreto Magaña por sus promesas de matrimonio, las desviaciones cometidas por esta mujer no fueron fruto de un acto consciente derivado de los propios deseos sino una concesión motivada por la ilusión de contraer una unión legítima.<sup>18</sup>

Por su parte, como muestran los procesos analizados, los supuestos responsables de los delitos se esforzaron en comprobar ante las autoridades como las supuestas víctimas no eran sino mujeres “fáciles” de mala reputación a las que, por tanto, no había que compensarlas por haber “usado de su persona”.<sup>19</sup>

Para comprobar la veracidad de las declaraciones de los implicados, éstas solían contrastarse con las de testigos, quienes, preguntados por la conducta de la estuprada, antes y después de contraer relaciones con los acusados, debían dar fe de su honradez, es decir, de si tenían un comportamiento sexual contenido o, por el contrario, eran mujeres livianas que no merecían ningún tipo de protección por parte de las instancias judiciales.

De esta forma, a instancias del fiscal Olmedo, la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia ordenó en 1845 que, para comprobar la buena conducta de María Paula, una joven acusada de incontinencia, se mandase declarar a los vecinos “más honrados” del pueblo de San

---

17 AGNM, TSJDF, 1838, Caja 131, exp. s/n, “Criminal contra el Capitán Don Joaquín Ayala”.

18 AGNM, TSJDF, 1843, Caja 170, exp. s/n, “Seducción”.

19 Términos rescatados del discurso de defensa de Juan Garduño en: AGNM, TSJDF, 1866, Caja 400, exp. s/n, “Doña Juana Alcántara contra Don Juan Garduño por estupro”.

Ángel donde residía para que confirmasen si la acusada había contraído relaciones con otros hombres antes, durante o después de la amistad ilícita que mantuvo durante un año con José María Guillermo, un hombre casado.<sup>20</sup> Al sostener los vecinos interrogados que María Paula había “permanecido quieta y con honradez” se confirmó la idea de que había sido víctima de un estupro y no cómplice de la seducción y las falsas promesas hechas por el acusado.

## EXPLORAR EL CUERPO FEMENINO

Otro de los métodos empleados para comprobar, tanto la honradez de las supuestas víctimas como la existencia de los delitos de estupro o violación, estuvo basado en el reconocimiento del cuerpo de las mujeres afectadas mediante exámenes realizados por médicos o parteras. Las confusas marcas físicas que una desfloración dejaba, sin embargo, hacía que los juristas sostuviesen que sólo cuando el acto se hubiese perpetrado recientemente, matronas y facultativos estaría capacitados para constatar su existencia mediante un reconocimiento de los genitales de la estuprada.<sup>21</sup>

A pesar de que en nombre de la decencia, algunos tratadistas no recomendaban realizar tales exploraciones<sup>22</sup> y pese a la cuestionable fiabilidad de sus resultados,<sup>23</sup> en la práctica, junto con las declaraciones fehacientes de testigos, que probasen la honradez y buenas costumbres de las mujeres estupradas o violadas, constituyeron un medio esencial para la determinación del delito.<sup>24</sup>

---

20 AGNM, TSJDF, 1845, Caja 219, exp. s/n, “Diligencias de acta instruidas contra José María Guillermo y María Paula por vivir en incontinencia”.

21 De la Pascua, Anastasio, *op. cit.*, p. 249.

22 *Loc. cit.*

23 Los posibles errores fueron reconocidos incluso por facultativos defensores de los reconocimientos como métodos probatorios de los delitos a finales del siglo XIX. Véase: Flores Troncoso, *El himen en México: estudio hecho con unas observaciones presentadas en la cátedra de medicina legal*, p. 27.

24 En veintiuno de los cincuenta y cinco casos analizados para la elaboración de este apartado tuvieron lugar reconocimientos llevados a cabo por patronas o facultativos.

Como muestran algunos de los procesos analizados, los reconocimientos corporales no siempre se realizaron con el consentimiento de las mujeres supuestamente estupradas o violadas. En mayo de 1865, una mujer indígena y muda, ante la denuncia de una vecina que aseguraba haber sido testigo de cómo José de la Luz Montaña intentaba abusar de ella en el callejón de la Pulquería de Palacio, fue detenida y reconocida a la fuerza por los facultativos de la Cárcel de la Ciudad.<sup>25</sup> Éstos recogieron en sus resultados que la mujer, cuyo nombre ignoraban por ser muda, “no presentaba signo ninguno de violencia ni de inflamación, el himen estaba destruido y cicatrizado completamente, la introducción del dedo en la vagina era fácil e indolente” de lo que concluyeron que no era virgen y que hacía “mucho tiempo” que había dejado de serlo. Tras el conocimiento de los resultados del examen por parte del juez Agustín Fernández, la puesta en libertad del acusado se produjo de forma inmediata.

En 1862, por citar otro caso de similar naturaleza, el mesero José María López fue acusado ante las autoridades civiles por su antiguo patrón, José de Jesús Morales de haber estuprado a su hija adoptiva, la joven Rosa. En respuesta a la acusación recibida, López, de 25 años y casado, se defendió asegurando que, si bien una noche “intentó usar de la joven”, “temeroso de las consecuencias, desistió de su empresa y no volvió a intentarla.”<sup>26</sup>

Ante las declaraciones del acusado, Rosa Morales sostuvo ante las autoridades que éste hacía ocho días que “le había quitado su virginidad”, “tapándole la boca con objeto de que no diera voces”, reconociéndose a sí misma como víctima de un delito de estupro involuntario. Asimismo, en su declaración, Rosa admitió no haber mostrado resistencia alguna “por considerarlo inútil”, manteniendo durante días en secreto la

---

25 AGNM, TSJDF, 1865, Caja 400, exp. s/n, “473”.

26 Las declaraciones se encuentran transcritas parcialmente en la fuente consultada por el fiscal Pizarro, de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia. AGNM, TSJDF, 1862, Caja 359, exp. s/n, “Toca a la causa instruida contra José María López por estupro”.

agresión sufrida y llegando, incluso, a lavar “clandestinamente las manchas de sangre de su ropa”.<sup>27</sup>

Pese a no poder determinar la veracidad de las declaraciones recogidas en los juicios, debe considerarse, como ya se ha afirmado, que la “desfloración”, retomando el término utilizado en la época, de una mujer soltera suponía un deshonor no sólo para ésta sino para toda su familia. La conservación del himen, conllevaba la garantía de una castidad que permitiría contraer un buen matrimonio y asegurar su mantenimiento futuro. El ocultamiento de una violación, por tanto, podía responder al temor de hacer pública una deshonra ya que la gravedad de las consecuencias de la pérdida de la virginidad femenina podía superar incluso la derivada de la violencia corporal sufrida. Como afirmó en 1838 el juez José María Puchet, en referencia a un caso de estupro perpetrado en una niña de diez años, la pérdida de la virginidad en esas circunstancias suponía una condena segura a la mala vida y la prostitución futura de la víctima.<sup>28</sup>

Retomando lo expuesto por Rosa Morales, tras una semana de la supuesta agresión, López trató de “usar otra vez de su persona” pero, esta vez, la joven no sólo se opuso, sino que confesó a su padre lo ocurrido. Éste decidió acudir a las autoridades para reclamar un resarcimiento de la pérdida sufrida en la persona de su hija, quien ya había sido llevada por su madre ante la partera Doña María Susana Ríos para que la examinara. El hecho de que el reconocimiento de la joven requerido por su familia fuese realizado por una partera y no por un médico puede interpretarse como resultado de la desconfianza generalizada que

---

27 Tanto en este como en otros casos analizados de violación, el tiempo transcurrido entre la agresión y la confesión de la misma por parte de la víctima jugó en contra de esta última. Según el Fiscal de la Tercera Sala de la SCJ, la ocultación del estupro sufrido por parte de Rosa, era un indicador de que el delito no se había cometido. Del mismo modo, en 1843, la declaración de Nicolasa Hernández, supuestamente violada por Luis Noguero, fue cuestionada por el Fiscal competente por no haber acudido ésta a sus padres inmediatamente después de haber sido abandonada por el supuesto agresor en una atolería. AGNM, TSJDE, 1843, Caja 180, exp. s/n, “Toca a la causa de Eduvige Noguero por lenocinio”.

28 AGNM, TSJDE, 1838, Caja 131, exp. s/n, “Toca la causa contra José María Jiménez por estupro inmaturo”.

imperó entre la población capitalina frente a la ciencia médica a lo largo del siglo XIX, en contraposición a una fuerte afinidad popular ante la partería tradicional.<sup>29</sup>

La matrona, tras observar a Rosa, concluyó que la joven no sólo no era doncella sino que estaba enferma de sífilis y que “se conocía que varias veces habían hecho uso” de ella. Ante esta situación, el juez de primera instancia, José García, ordenó que los facultativos de la cárcel Ordaz y Pacheco, encargados de la salud de los presos pero también de las mujeres implicadas en este tipo de delitos, reconocieran a Rosa, concluyendo, al igual que la partera, que ésta no era virgen y que hacía tiempo que había dejado de serlo.<sup>30</sup> Ante las evidencias de haber contraído la “enfermedad sifilítica”, los médicos informaron al juez que ésta no era natural sino que “provenía de inoculación por consecuencia del acto carnal”, agregando que “tal enfermedad sólo se contrae por contacto inmediato”.

Acto seguido, fue ordenada la exploración médica de los genitales del acusado de estupro, tras lo que, el facultativo competente, concluyó que “no tenía enfermedad alguna contagiosa”.<sup>31</sup> En atención a la exposición del fiscal de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, estos hechos probaban que la joven “por placer o cualquier otra causa, se prestó con un hombre contagiado del mal venéreo” que no pudo ser López. Además, para que la acusación de una mujer fuese tenida en cuenta, ésta debía ser una persona honesta, resultando, en este caso, todo lo contrario, al ser Rosa Morales una persona “indigna de crédito” y de “malas costumbres”. Por estos motivos, el fiscal consideró correcta la sentencia del 6 de mayo de 1862 del juez de primera instancia, por la que el acusado José María López fue absuelto del cargo de estupro y el

29 Staples, Anne (2008). “El cuerpo femenino, embarazos, partos y parteras: del conocimiento empírico al estudio médico”, en *Enjaular los cuerpos: normativas decimonónicas y feminidad en México*. México: El Colegio de México, Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, p.p. 194-195.

30 Desafortunadamente, las fuentes consultadas omiten, en este caso, el nombre de la cárcel a la que los médicos encargados del reconocimiento estaban adscritos.

31 AGNM, TSJDF, 1862, Caja 359, exp. s/n, “Toca a la causa instruida contra José María López por estupro”.

conato de estupro le fue dado por compurgado por el tiempo de prisión sufrido mientras duró el juicio.<sup>32</sup>

Al observar los resultados médicos considerados en este caso desde los conocimientos científicos actuales, podría perfectamente contraponerse a los mismos el hecho de que la infección causada por el *treponema pallidum*, conocida como sífilis, dependiendo del enfermo, puede presentar una sintomatología primaria mediante la aparición de un chancro duro en la zona del contagio, tras un periodo de incubación oscilante entre los nueve y los cincuenta días.<sup>33</sup> Es decir, el hecho de que el acusado no presentara signos visibles de estar enfermo no aseguraba que no lo estuviera pero para 1862 ni el agente causante ni las fases evolutivas de la sífilis eran aún conocidas. Por otro lado, además, pese a calificarse como sífilis, los padecimientos de Rosa podían deberse a otro tipo de enfermedad o infección ya que, en el ámbito médico de la época existían aún notables confusiones relacionadas con las enfermedades venéreas y cualquier manifestación de infección genital solía atribuirse a la sífilis.<sup>34</sup>

## HEGEMONÍA MÉDICA Y PARTERÍA

Pese a lo expuesto, tanto en este juicio como en otros casos analizados de la misma naturaleza, los resultados de las exploraciones médicas gozaron de notable credibilidad por parte de las autoridades y fueron considerados pruebas fehacientes de la presencia o ausencia de un delito sexual. Esta alianza entre el poder judicial y la ciencia médica fue fruto de un proceso de creciente interés por la medicina en el estudio de la anatomía sexual femenina y su funcionamiento, que estuvo acompañada

---

32 Pese a no conocer, en este caso, la duración del juicio, atendiendo al resto de expedientes consultados, en la mayoría de los casos por estupro o violación, los juicios no duraron más de una semana.

33 Casanova Román, Gerardo, *et. al.*, (2004). *Infecciones de transmisión sexual*. México D. F., Editorial Alfil, p. 203 y Gay Prieto, José (1978), *Compendio de Treponematosi y Enfermedades Transmitidas Sexualmente* (ETS). Barcelona: Editorial Científico-Médica, p. 31.

34 *Ibid.*, p. 12 y Casanova Román, Gerardo, *et. al.*, (2004). *Infecciones de transmisión sexual*. México D. F., Editorial Alfil, p. 200.

do por la institucionalización de la partería y subordinación frente a la supremacía médica<sup>35</sup> desde finales del siglo XVIII.

Durante el siglo XIX, la continuación del proceso de apropiación formal del control y tratamiento del cuerpo femenino por parte de la medicina clínica y experimental se llevó a cabo en México a través de distintas medidas políticas como la creación en 1833 del Establecimiento de Ciencias Médicas y la Cátedra de Obstetricia, la apertura de la primera Academia de Medicina del país en 1836 o la fundación del Consejo de Salubridad en 1841.<sup>36</sup> A partir de este año, se reguló que aquellas mujeres que quisieran inscribirse en los cursos de obstetricia exclusivos para parteras tuviesen que tener dieciocho años, saber leer y escribir, conocer las primeras cuatro reglas de la aritmética, saber traducir del francés y ser de buenas costumbres. Acudir a estos cursos era indispensable para poder examinarse y obtener la licencia requerida para ejercer su profesión.<sup>37</sup> Estas medidas, junto con la limitación de la labor de las matronas a la atención de partos eutócicos y puerperios fisiológicos<sup>38</sup> supusieron un esfuerzo político para suprimir la partería tradicional y

---

35 Radkau, Verena (1994). *Mujeres y médicos en el México decimonónico. De imágenes y espacio*. México: CIESAS, pp. 6-10, 22; Agostoni, Claudia(2001), “Médicos y parteras en la ciudad de México durante el porfiriato”, en *Cuatro estudios de género en el México urbano del siglo XIX*. México D.F.: PUEG, pp. 71-95. Staples, Anne (2008), “El cuerpo femenino, embarazos, partos y parteras: del conocimiento empírico al estudio médico”, en *Enjaular los cuerpos: normativas decimonónicas y feminidad en México*. México: El Colegio de México, Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, pp. 194-195.

36 Carrillo, Ana María(1999). “Nacimiento y muerte de una profesión. Las parteras tituladas en México”, en *DYNAMIS. Acta. Hisp. Med. Sci. Hist. Illus.* n. 19, consulta en línea:<http://www.raco.cat/index.php/Dynamis/article/viewFile/106147/150123>, pp. 169-170. Radkau, Verena (1994). *Mujeres y médicos en el México decimonónico. De imágenes y espacio*. México: CIESAS, p. 11.

37 *Ibid.*, p. 19.

38 En 1846 el Reglamento del Consejo de Salubridad señaló en el artículo 62 las atribuciones de las parteras. Véase: Flores y Troncoso, Francisco de Asís (1982), *Historia de la Medicina en México desde la época de los indios hasta la presente*, t. 3. México: Instituto Mexicano del Seguro Social, p.p. 575-576.

relegar a las parteras institucionalizadas a una posición secundaria y complementaria de la labor masculina de la medicina académica.<sup>39</sup>

Por otro lado, el pudor pero, sobre todo, la desconfianza popular frente a los facultativos y la arraigada costumbre de acudir a las parteras<sup>40</sup> limitaron el campo de acción de la medicina y dificultaron su acceso a los cuerpos femeninos en un momento de creciente curiosidad hacia la anatomía y funcionamiento sexual de las mujeres por parte de las instituciones científicas. Hasta finales de la década de los sesenta, con la fundación de la Casa de Maternidad por la princesa Carlota en 1866 y la creación de la Cátedra de Clínica de Partos en 1867, la enseñanza universitaria de la obstetricia fue meramente teórica.<sup>41</sup> Esta situación, unida a la ausencia de una cátedra de ginecología durante el periodo considerado, promovió que el tratamiento judicial de desviaciones sexuales como los estupros o las violaciones, aunque también de otras como la prostitución, supusieran un espacio privilegiado para el acceso y la observación empírica de los cuerpos femeninos por parte de la medicina científica.

Tras la revisión de cincuenta y cinco expedientes judiciales relativos a delitos de estupro o violación, puede afirmarse, sin embargo, que los jueces competentes, en la mayoría de los casos,<sup>42</sup> no ordenaron ejecutar los reconocimientos como método probatorio y tanto las circunstancias como los encargados en llevar a cabo los exámenes variaron notablemente de un caso a otro.

Pese a no explicitar los motivos por los que no fueron ordenados los reconocimientos en diversos casos de estupro sin violencia consul-

---

39 Algunos autores, sin embargo, han sostenido que este proceso de institucionalización permitió el acceso femenino a la medicina, logrando la presencia de las primeras mujeres tituladas durante el Porfiriato. Véase: Staples, Anne, (2008). "El cuerpo femenino, embarazos, partos y parteras: del conocimiento empírico al estudio médico", en *Enjaular los cuerpos: normativas decimonónicas y feminidad en México*. México: El Colegio de México, Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer.

40 Las referencias a los llamamientos particulares a las parteras en casos de enfermedades femeninas en los expedientes consultados son frecuentes.

41 Flores y Troncoso, Francisco de Asís (1982), *op. cit.*, pp. 52, 463 y a Carrillo, Ana María, *op. cit.*, pp. 174-175.

42 Como ya se indicó con anterioridad, de los cincuenta y cinco casos revisados, sólo en veintiuno fueron ordenados reconocimientos.

tados, analizando los mismos puede deducirse que su ausencia estuvo relacionada con: el establecimiento de acuerdos matrimoniales o pecuniarios entre la familia de la estuprada y el acusado; el hecho de que las víctimas tuvieran ya hijos; reconocieran no ser vírgenes en el momento de tener relaciones con los acusados o pudiesen comprobar su honradez únicamente mediante testigos.<sup>43</sup>

Las marcas de violencia ejercidas en el cuerpo de una mujer, por otro lado, después de haber sido forzada sexualmente, según los facultativos competentes, podían ser reconocibles en los exámenes. Sin embargo, en diversos casos el reconocimiento de las supuestas víctimas no fue ordenado. Este hecho, descontando los expedientes incompletos, se debió en algunos casos al reconocimiento del delito por parte de los acusados y a la imposibilidad de demostrar una agresión ocurrida años atrás.

En otros casos, sin embargo, la falta de los exámenes pudo deberse al hecho de que las víctimas fuesen mujeres casadas, viudas o consideradas de “mala fama”.<sup>44</sup> A modo de ejemplo, puede considerarse un caso acaecido en 1845:<sup>45</sup> en julio de este año, Soledad Escalante denunció que el sastre José Trejo, con el que había mantenido relaciones ilícitas en el pasado, encontrándola en la calle Regina, por la noche y valiéndose de la ayuda de seis amigos, la condujo a empujones hasta el jacalón de la Pulquería de Don Toribio. Ahí, siguiendo la declaración de la quejosa, fue violada por el acusado y dos amigos de éste. Pese a que lo afirmado por la quejosa fue confirmado por Mariano Bernal, amigo de la víctima que fue alejado de la misma por los amigos de Trejo, el juez Miguel Elguero mandó que éste fuese puesto en libertad por falta de pruebas, obviando la posibilidad de localizar marcas de violencia en los genitales de la víctima, que ya había sido calificada como prostituta por Trejo.

---

43 Seis de los casos por estupro consultados aparecieron incompletos y dos fueron sobreseídos por retractarse la parte acusadora. Respecto a los casos de estupro inmaturo consultados, excepcionando cuatro expedientes incompletos, sólo uno presenta una ausencia evidente de reconocimiento de la niña afectada, considerando el juez que las declaraciones de acusado, estuprada y testigos eran suficientes para dictar sentencia.

44 Ver Gráfico II

45 AGNM, TSJDF, 1845, Caja 217, exp. s/n, “José Trejo. Forzamiento”.

Los jueces competentes, ante casos de delitos sexuales cometidos contra mujeres, ordenaron los reconocimientos para determinar si la implicada era virgen antes del acto juzgado o si seguía siéndolo después de éste pero no para comprobar si había sido forzada. El objetivo de los exámenes, por tanto, no era encontrar lesiones o inflamaciones que demostraran un forzamiento sino verificar si se había producido una desfloración. Las causas de esta situación fueron de índole genérico-social más que médico-científicas ya que, con base en las descripciones de las parteras y de los médicos, puede afirmarse que las señales de violencia eran igual de perceptibles en el cuerpo de la mujer violada que su “desfloración”. La escasa referencia a las marcas de violencia en los exámenes realizados y la ausencia de los mismos en mujeres consideradas deshonestas estuvieron directamente relacionadas con la supremacía del valor de la virginidad en el ideal de feminidad imperante, así como con el papel secundario juzgado por la violencia ejercida sobre una mujer.

En relación con los facultativos, seis de los ocho casos en los que se realizaron exámenes médicos, desarrollados entre los años 1832 y 1870, tuvieron lugar en la segunda mitad del siglo. Este paulatino incremento de la presencia médica en el ámbito judicial se debió al éxito institucional logrado en el proceso de subordinación de la partería a la ciencia médica iniciado en las postrimerías coloniales, así como al desarrollo de los conocimientos académicos de obstetricia en el país. Este hecho, sin embargo, no impidió que entre la élite judicial no existiera un consenso en torno a la mayor efectividad de la labor médica respecto a la partería y en la mayoría de los casos la realización de los exámenes fuese ordenada exclusivamente a matronas. Como expuso Francisco González, procurador de José María Jiménez, acusado en 1838 de haber estuprado con violencia a la niña María Macedonia, los resultados del examen realizado por el facultativo Don Santos Larrañaga debían supeditarse a los de las matronas que también reconocieron a la niña, ya que “como mujeres, registraron mejor y con más libertad a la joven”.<sup>46</sup> Este apoyo a la partería, evidentemente interesado en este caso al reconocer el examen de las matronas la inocencia del acusado, sin embargo, no fue una excepción. De los veintiún reconocimientos ordenados por

---

46 AGNM, TSJDE, 1838, Caja 131, exp. s/n, “Toca la causa contra José María Jiménez por estupro inmaturo”.

jueces en los expedientes consultados, incluyendo ocho casos de estupro inmaturo,<sup>47</sup> trece fueron encargados exclusivamente a parteras y en tres su acción apareció como complementaria a los exámenes médicos.

Los resultados del proceso de regulación estatal de la partería, por otro lado, aparecieron de forma paulatina a lo largo del siglo: para 1831 tan sólo había en México dos parteras con licencia para ejercer su profesión otorgada por el Real Protomedicato y, pese a que, tras la creación del Establecimiento de Ciencias Médicas en 1833, la inscripción de mujeres para obtener la titulación oficial de parteras fue inmediata, hasta 1841 no se tituló ninguna.<sup>48</sup> Parece evidente, por tanto, que la mayor parte de las parteras que certificaron el estado de las mujeres implicadas en casos de desviación sexual durante los juicios no contaron con el reconocimiento institucional pertinente para ejercer su profesión.

## LOS EXÁMENES

Desde finales del siglo XVIII, como consecuencia del desarrollo del conocimiento ilustrado, el proceso de modernización estatal iniciado con las Reformas Borbónicas y el creciente interés por la expansión demográfica,<sup>49</sup> aparecieron manuales de partería escritos por médicos con el objetivo de mejorar la formación de cirujanos pero también de las parteras, a las que consideraban inmersas en el atraso y la superstición.<sup>50</sup> Las diferencias anatómicas existentes entre los genitales de una mujer virgen y una que hubiese “usado de varón”, según la obra *Compendio del arte de partear. Compuesto para el uso de los Reales Colegios de Cirugía*, escrita en 1765, eran perceptibles mediante una observación directa. Por ejemplo, los “grandes labios” de una doncella estaban formados en su interior de “un tejido firme, renitente, liso y rojo”, en contraposición del “flojo y pendiente” de una mujer “desvirgada”.<sup>51</sup> Asimismo, las ninfas, o “partes membranosas que nacen del clítoris” tenían, según

47 Por estupro inmaturo se entendía el estupro de niñas de menos de diez años.

48 Carrillo, Ana María, *op. cit.*, p. 171.

49 Staples, Anne, *op. cit.*, pp. 185-186.

50 Anónimo (1765), *Compendio del arte de partear. Compuesto para el uso de los Reales Colegios de Cirugía*. Barcelona: Thomas Piferrer, Impresor del Rey nuestro Señor, Plaza del Ángel, Barcelona, p. 1.

51 *Ibid.*, p. 10.

esta misma fuente, “figura de crestas, rojas y renitentes en las doncellas, flojas en las casadas”.<sup>52</sup>

Pese a lo expuesto, debe reconocerse que el estado del himen, esa “membrana que suele entapizar en las doncellas parte del orificio de la vagina o toda ella” fue el elemento crucial a lo largo del siglo a la hora de determinar la condición de doncella de una mujer.<sup>53</sup> Un himen roto y cicatrizado, atendiendo a las descripciones ofrecidas por los facultativos a la hora de los reconocimientos, era síntoma inequívoco de desfloración no reciente.<sup>54</sup> Para comprobar este hecho, la observación médica se complementaba con la introducción del dedo índice en la vagina de la mujer examinada: si ésta podía realizarse y era indolora la pérdida de la virginidad parecía confirmada.

Paradójicamente, atendiendo al manual de Jules Hatin empleado en la cátedra de Obstetricia del Establecimiento de Ciencias Médicas hasta 1850, el himen no podía considerarse una señal cierta de la virginidad de una mujer ya que podía encontrarse en mujeres que hubiesen tenido relaciones sexuales y ausentarse en algunas doncellas.<sup>55</sup> Pese a ello, a finales del siglo, como muestran algunas publicaciones médicas consultadas, la forma y el estado del himen en las mujeres examinadas todavía eran considerados elementos probatorios de un delito de estupro o violación.<sup>56</sup> Esta situación se mantuvo vigente a lo largo del siglo, llegando, incluso, algunos facultativos, como Francisco Flores Troncoso en su obra de 1885, *El himen en México*, a sostener que, con base en la forma de la desgarradura que tuviese el himen, era factible saber si una “desfloración” se había producido de forma “consentida, forzada, accidental o por vicio”.<sup>57</sup>

---

52 *Ibid.*, p. 12

53 *Ibid.*, p. 13.

54 AGNM, TSJDE, 1865, Caja 400, exp. s/n, “473”; AGNM, TSJDE, 1870, Caja 491, exp. s/n, “Contra Ramón García por estupro de María Cárdena” y AGNM, TSJDE, 1870, Caja 491, exp. s/n, “Contra Juan Rivera por rapto y estupro”.

55 Hatin, Jules (1840), *Curso completo de partos y de enfermedades de mujeres y de niños*. Madrid: Compañía General de Impresores y Libreros del Reino, p. 25.

56 Flores y Troncoso, *op. cit.*, p. 745.

57 Flores Troncoso, Francisco Javier (1885). *El himen en México: estudio hecho con unas observaciones presentadas en la cátedra de medicina legal*. México: Secretaría de Fomento. p. 27.

## CONSIDERACIONES FINALES

Tanto parteras como médicos jugaron un papel especial en la reproducción de valores tendentes a la legitimación y consolidación de un ideal de feminidad basado en la contención sexual. Mediante la realización de exploraciones ordenadas por las elites judiciales y dirigidas hacia la determinación de la condición de virginidad de una mujer, coadyuvaron a la “sexualización” de una feminidad cuya regulación sobrepasó la esfera de lo moral. Siguiendo las palabras del médico Flores Troncoso:

No hay que salir de América, digo a mi vez, para ver a la virginidad idolatrada. En México se la rinde culto y allí están sus leyes protegiéndola contra todo atentado; allí está el médico-legista volviendo a cerrar a la azucena, próxima a abrirse, y descubriendo al insecto que quiso anidarse en su corola.<sup>58</sup>

El fomento de un modelo de mujer débil, sumiso y casto por parte de las autoridades judiciales impulsó el desarrollo, por parte de las mujeres implicadas en los procesos analizados, de estrategias discursivas de defensa que se englobaron dentro de unas relaciones genéricas en las que virginidad femenina, entendida como el instrumento garante de la honestidad de una joven y el requisito para poder asegurar un buen matrimonio, tuvo un valor central.

La relevancia de la “desfloración” de una mujer repercutió directamente a la hora de ordenar la realización de los reconocimientos o exploraciones genitales por parte de los jueces competentes. Estos exámenes sirvieron para determinar si una mujer había tenido relaciones sexuales, cuándo las había tenido y si, en consecuencia, podía considerarse como una víctima de estupro o violación o si, por el contrario, su discurso quedaba deslegitimado por su condición de mujer liviana. El único daño derivado de un supuesto abuso sexual que fue contemplado por parte de las autoridades en los casos analizados fue la pérdida de la honestidad femenina, ligada a la conservación de la membrana conocida como himen.

Por otro lado, la relegación a un segundo plano de la partería en el reconocimiento de las mujeres implicadas en delitos de índole sexual,

---

58 *Ibid.*, p. 24.

a pesar de que el margen de error de los exámenes médicos, atendiendo a los métodos empleados y a sus resultados a través del prisma de los conocimientos sobre enfermedades venéreas actuales, era amplio, fue fruto del proceso de consolidación de la ciencia médica y subordinación de la partería ante la misma, iniciado en las postrimerías coloniales.

Pese a que, para evitar resistencias que dificultasen la realización de los exámenes, la partería tradicional mantuvo un importante espacio de actuación en el ámbito judicial, el progresivo crecimiento de la esfera de la medicina académica en comparación con la labor de las matronas, contrastó con los rudimentarios métodos empleados por los facultativos a la hora de llevar a cabo las exploraciones femeninas por lo que se ha considerado que este crecimiento en el ámbito judicial respondió más a causas de índole socio-genéricas que científicas.

## Anexo

Gráfico I

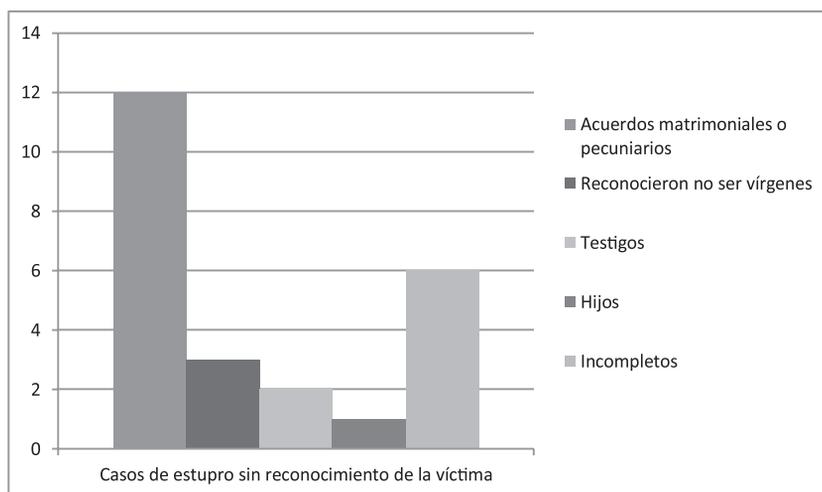


Gráfico II

